



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 en cumplimiento al RIA 1159/22

Sujeto Obligado

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

09/02/2022

Acuerdos aprobados por Pleno del Consejo de la Judicatura.

Solicitud

Los Acuerdos del Pleno del Consejo de la Ciudad de México que aprobaron:

1. Dictamen de estructura o reestructura de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX. 2. Manual de Organización de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX. 3. Manual de Procedimientos de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX.

Respuesta

El Sujeto Obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Planeación, informó que, no se tiene ningún acuerdo de aprobación por parte del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México del Dictamen de Estructura o Reestructura de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX, ni de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX, siendo que, los dos últimos referidos se encuentran en proceso de elaboración.

Inconformidad de la Respuesta

Aplicando la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de quien es Recurrente, se advierte que este se queja por el hecho de que no se le hizo entrega de la información solicitada.

No remitió la solicitud ante los sujetos obligados competentes.

Estudio del Caso

Debe realizar una búsqueda exhaustiva a efecto de hacer entrega de lo requerido. En cumplimiento a lo dictado por el INAI en la resolución del recurso de inconformidad RIA 1159/22

Determinación tomada por el Pleno

CONFIRMAR la respuesta

Efectos de la Resolución

I. Se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en virtud que cumplió con turnar la solicitud de acceso a la totalidad de las áreas administrativas con competencia para conocer de lo requerido, y validar que dentro de sus archivos no obren las expresiones documentales requeridas.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5307/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090164022000551**, en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad **RIA 1159/22**, de fecha **dieciocho de enero de dos mil veintitrés** en la que determinó ordenar a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitir una nueva resolución en la que efectuó lo siguiente:

I. Se confirme la respuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en virtud que cumplió con turnar la solicitud de acceso a la totalidad de las áreas administrativas con competencia para conocer de lo requerido, y validar que dentro de sus archivos no obren las expresiones documentales requeridas.

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión	05
CONSIDERANDOS	26
PRIMERO. Competencia	26
SEGUNDO. Causales de improcedencia	26
TERCERO. Agravios y pruebas	27
CUARTO. Estudio de fondo	29
RESUELVE	55

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Consejo de la Judicatura de a Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**INFOCDMX/RR.IP.5307/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22**

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090164022000551**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

“...
"SOLICITO SE ME PROPORCIONEN:

Los Acuerdos del Pleno del Consejo de la Ciudad de México que aprobaron:

- 1. Dictamen de estructura o reestructura de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX*
 - 2. Manual de Organización de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX*
 - 3. Manual de Procedimientos de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX".*
- ...”(Sic).

1.2 Respuesta. El treinta y uno de agosto, se notificó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud. Posteriormente, en fecha nueve de septiembre el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente el oficio CJCDMX/UT/1496/2022 de fecha ocho de ese mismo mes, para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

***Oficio CJCDMX/UT/1496/2022 de fecha ocho de septiembre
suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia.***

“...
En atención a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 1,3,4,6 fracción XLII,8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 205, 206, 211 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que la solicitud de información de cuenta, fue enviada a la Secretaría General de esta Judicatura, y a la Dirección Ejecutiva de Planeación, y con la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a los numerales quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se da respuesta a la solicitud de información pública en los términos siguientes:

...

En respuesta a lo anterior, **la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, hizo del conocimiento lo siguiente:

"(...)

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Secretaría General, de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que no se localizó información relativa al tema de interés del solicitante. (...)"(SIC)

Adicionalmente a lo anterior, y en relación a dichos contenidos de información, **la Dirección Ejecutiva de Planeación del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México**, manifestó:

"(...)

Al respecto le informo, que, en esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, no se tiene ningún acuerdo de aprobación por parte del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México del Dictamen de Estructura o Reestructura de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX, ni de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX, **estos últimos se encuentran en proceso de elaboración.**

(...)"(sic)

Finalmente hago de su conocimiento que, atento a lo dispuesto en los artículos 10, 93 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Sexagésimo Séptimo de los "Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia", le comunico que, en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede presentar un Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236, 237 y demás relativos y aplicables de la citada Ley. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares y procede en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, o falta de respuesta, que les causan agravio.

..."(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El veintiocho septiembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Aplicando la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de quien es Recurrente, se advierte que este se queja por el hecho de que no se le hizo entrega de la información solicitada.*
- *No remitió la solicitud ante los sujetos obligados competentes.*

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintiocho de septiembre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El tres de octubre, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5307/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El veinte de octubre del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del **oficio CJCDMX/UT/1735/2022** de esa misma fecha, en los siguientes términos.

“...

CONSIDERACIONES DE DERECHO

A manera de método, y a efecto de acreditar la legalidad de la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se realizará un estudio y análisis de lo señalado por el recurrente como agravios, con la finalidad de dotar de claridad a ese Órgano Garante Local, respecto del actuar de este Sujeto Obligado en la atención de la solicitud de acceso a la información, motivo del presente recurso de revisión.

...

Ahora bien, por lo que hace a la parte del agravio de estudio, en el que señala:

"La respuesta que se proporciona por el Consejo de la Judicatura, a toda luz viola mi derecho de acceso a la información pública, los principios de congruencia exhaustividad máxima publicidad y pro persona consagrados en los artículos 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, con relación al 6

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el once de octubre.

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

fracciones VIII y X de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, pues a través de una serie de argumentos que carece de lógica jurídica, pretende evadir los procedimientos que por ley debe cumplir y entrega la información que es pública"

Al respecto, los numerales señalados, a la letra señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 60.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De lo transcrito, es claro que la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no puede, ni debe considerarse violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, ya que ésta, fue un acto fundado y motivado, de conformidad a lo establecido en la normativa, respetando en todo momento los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre lo requerido y la respuesta emitida en atención, y por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos.

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

Lo anterior se afirma toda vez que, el recurrente solicitó conocer lo siguiente:

"Se inserta la solicitud".

En este orden de ideas, la Secretaría General de esta Judicatura, es el área que, de conformidad a sus atribuciones, debe pronunciarse respecto de los Acuerdos Plenarios de interés del recurrente, en términos de lo establecido en el artículo 62 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación con el artículo y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Artículo 62.- *La persona titular de la Secretaría General además de las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica, tendrán las siguientes:*

I Dar fe de los actos de la Presidenta o Presidente del Pleno del Consejo, de las Comisiones transitorias, de las Consejeras y los Consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones y en sus respectivas competencias.

II. Asentar en los expedientes las certificaciones que por Acuerdo le sean ordenadas.

III. Dirigir y controlar la Oficialía de Partes del Pleno del Consejo.

IV. Dar cuenta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción en la Oficialía de Partes del Pleno del Consejo, a la Presidenta o Presidente, a la Comisión o a la Consejera o el Consejero Semanero, de los asuntos que les compete conocer.

V. Expedir las copias simples o certificadas que les sean ordenadas por Acuerdo del Pleno del Consejo o por las Consejeras o los Consejeros en forma unitaria.

VI. Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del Consejo y de sus Comisiones, por conducto de las personas titulares de las diversas áreas referentes a asuntos en trámite o al desahogo de los oficios que se manden librar.

VII. Vigilar que se practiquen las diligencias de notificación, ordenadas por la Presidenta o Presidente del Consejo el Pleno del Consejo, la Consejera o Consejero Semanero y las Comisiones transitorias, de los asuntos que sean de su competencia.

VIII. Vigilar la recepción y registro de la correspondencia relacionada con los juicios de amparo que sean presentados en contra de resoluciones del Pleno del Consejo, de sus integrantes, sus Comisiones permanentes y transitorias, dándoles el trámite que en cada caso proceda por conducto del área respectiva.

IX. Vigilar que se requisiten los libros que acuerde el Pleno del Consejo,

X. Integrar y elaborar el orden del día de las sesiones plenarias con la documentación soporte correspondiente.

XI. Convocar, por instrucciones de la Presidenta o el Presidente del Consejo y por escrito, a cada una de las Consejeras o los Consejeros integrantes del Pleno del

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

Consejo, por lo menos, con sesenta horas de días hábiles de anticipación a las sesiones ordinarias y cuando lo estime necesario a las sesiones extraordinarias. La convocatoria a la sesión plenaria especificará la hora, el día y el lugar en que la misma se celebrará, su carácter ordinario o extraordinario e incluir los documentos y anexos de los asuntos a tratar.

XII. Presentar al Pleno del Consejo los asuntos que le sea remitidos por las Comisiones para su consideración.

XIII. Pasar lista de asistencia a las y los integrantes del Pleno del Consejo en la celebración de las sesiones, llegar el registro de ella y declarar la existencia del quorum legal previsto en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento.

XIV. Tomar las votaciones en las sesiones plenarias y dar a conocer el resultado de las mismas.

XV. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a aprobación del Pleno del Consejo en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por las Consejeras y los Consejeros; firmar junto con la Presidenta o el Presidente y las y los Consejeros Integrantes del Pleno del Consejo, las resoluciones que este emita, así como las actas de las sesiones que se aprueben.

XVI. Elaborar el proyecto de minuta de trabajo de las comisiones transitorias, incorporar las observaciones planteadas a la misma por las Consejeras y los Consejeros; firmar junto con las Consejeras y los Consejeros Integrantes de éstas las determinaciones que emitan; presentar ante el Pleno del Consejo las minutas correspondientes para conocimiento de los avances.

XVII. Llevar el registro y archivo de las actas y Acuerdos aprobados por el Consejo, así como de las comisiones transitorias.

XVIII. Dar seguimiento a los Acuerdos Plenarios, dando cuenta al Pleno del Consejo en la primera sesión de cada mes, de los Acuerdos pendientes de cumplimiento.

XIX. Remitir para su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial, las determinaciones que, por disposición del Consejo, deban darse a conocer por este medio o, en su caso, para que surtan efectos cuando en los mismos así se establezca.

XX. Remitir para su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial, en el Portal de Internet del Poder Judicial, y, en su caso, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro de los tres días siguientes a la aprobación del acta respectiva, tus Acuerdos de carácter general que, por virtud de lo dispuesto en las leyes y normas correspondientes, deban hacerse públicos.

XXI. Colaborar con la Presidenta o el Presidente en la elaboración de los informes anuales, así como de los especiales que le requiera el Consejo.

XXII. Las demás que le establezcan los ordenamientos legales aplicables, el presente Reglamento, así como las que le sean asignadas por la Presidenta o el Presidente

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

del Consejo, el Pleno del Consejo, las Comisiones y las Consejeras y los Consejeros en forma unitaria.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

Artículo 218. *Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:*

I. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones;

II. Emitir propuesta al Congreso, de designación o ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

III. Designar a las y los Jueces de la Ciudad de México en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a estos y a las Magistradas y Magistrados; Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar con causa justificada a las y los Jueces de una adscripción a otra, así como variar la materia de los Juzgados;

IV. Resolver, por causa justificada, sobre la remoción de Juzgadores y Titulares de Magistraturas, por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal, de conformidad con el artículo 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;

VI. Conocer y resolver las quejas que no sean de carácter jurisdiccional y en su caso dar vista a la Contrataría, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura, Magistraturas Juzgados y demás personas servidoras públicas de la administración de Justicia, así como integrantes de las Unidades de Gestión Judicial del Sistema Procesal Penal Acusatorio, haciendo la sustanciación correspondiente y, en su caso, imponer la medida disciplinaria procedente;

VII. Ordenar, previa comunicación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la suspensión de su cargo del Titular de la Magistratura, del Consejo o Juzgado de quien se haya dictado acuerdo respecto a la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia en su contra durante el tiempo que dure el proceso que se le instaure, así como su puesta a disposición del Juzgador que conozca del asunto. El Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que la o el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, en caso de ser estrictamente necesario, fundada y motivada su decisión, y en su caso, ejecutará la destitución e inhabilitación que se imponga. La detención que se practique en contravención a este precepto y sus correlativos, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal aplicable;

VIII. Pedir a quien ostente la Presidencia del Consejo y a sus integrantes el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en su caso fincar la responsabilidad en que incurran de acuerdo con esta Ley y leyes en la materia;

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

IX. Elaborar y someter a la aceptación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás Órganos Judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, el cual deberá priorizar el mejoramiento de la impartición de justicia y su vinculación con las metas y objetivos del plan institucional y programas que de él deriven. El presupuesto deberá remitirse a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para el sólo efecto de que se incorpore, en capítulo por separado y en los mismos términos formulados por el Consejo, al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, que será sometido a la aprobación del Congreso.

X. Determinar el número de Salas, Magistraturas, Juzgados, y demás personal con el que contará el Tribunal Superior de Justicia.

XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XII. Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados, por conducto de la Visitaduría Judicial, sin perjuicio de las que pueda realizar de manera extraordinaria, ya sea individual o conjuntamente en casos especiales cualesquiera de los Consejeros, pudiendo ser apoyados por las y los Magistrados de las Salas que conozcan de la misma materia. También podrá el Consejo o la Visitaduría realizar visitas administrativas, cuando se trate de un medio de prueba dentro del trámite de una queja administrativa o de un procedimiento oficioso, o para verificar objetiva y oportunamente el eficaz funcionamiento de la instancia judicial de que trate, o en su caso, a petición de una Magistrada o Magistrado, cuando se trate de Juzgados.

XIII. Designar a una persona Titular de la Secretaría General del Consejo, la cual asistirá a las sesiones y dará fe de los acuerdos, así como al personal técnico y de apoyo. Las ausencias temporales de éste serán suplidas por el funcionario designado por quien presida el Consejo de la Judicatura, dentro del personal técnico;

XIV. Designar al Jurado que con la cooperación de instituciones públicas o privadas se integrará para el examen que presentarán las personas que deban ejercer los cargos de peritos, en los asuntos que se tramiten ante el Tribunal y dentro de los requisitos que esta Ley señale;

XV. Nombrar a las personas Titulares de la Visitaduría General y de las Visitadurías Judiciales.

XVI. Proponer al Congreso la o el Titular de la Contraloría General;

XVII. Nombrar a las personas servidoras públicas administrativas de base y de confianza, del propio Consejo de la Judicatura, así como aquellos cuya designación no esté reservada a la autoridad judicial, a las y los titulares de los Órganos de apoyo judicial, áreas administrativas y las y los Consejeros;

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

XVIII. Vigilar que se cumpla con las publicaciones de los extractos de las declaraciones de no responsabilidad pronunciadas en las quejas interpuestas en contra de las personas servidoras públicas de la administración de justicia y miembros del Consejo, que deberán efectuarse en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación en la Ciudad de México, y notificar personalmente al interesado el contenido de la publicación que se hizo. En caso de no cumplir con la presente disposición, el interesado podrá solicitar al Consejo que dé cumplimiento a la misma, debiendo éste notificarle personalmente en un término no mayor a cinco días el cumplimiento dado a esta fracción;

XIX. Autorizar licencias cuando procedan por causa justificada, sin goce de sueldo, que excedan de quince días y hasta de tres meses, en un año;

XX. Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados de lo Civil de Cuantía Menor y los de Proceso Oral Civil en los términos de esta Ley, y darlos a conocer a los Órganos Jurisdiccionales, mediante su publicación oportuna en el Boletín Judicial;

XXI. Desempeñar las funciones administrativas mediante la Comisión que al efecto se forme por quien presida y dos Consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético, relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de toda índole que correspondan al Consejo de la Judicatura, así como las del Tribunal, Juzgados y demás órganos judiciales;

XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;

XXIII. Dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos Judiciales y expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los Juzgados Penales, las cuales deberá hacer del conocimiento de la Oficina Central de Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México cuando menos con treinta días de anticipación;

XXIV. Autorizar cada dos años, en forma potestativa y con vista a sus antecedentes, a las personas que deben ejercer los cargos de Síndicos e Interventores en los Juicios de Concurso, Albaceas, Depositarios Judiciales, Árbitros, Peritos y demás auxiliares de la administración de justicia que hayan de designarse en los asuntos que se tramiten ante las Salas y Juzgados del Tribunal, previa la satisfacción de los requisitos a que se refiere el Título Sexto de esta Ley. La decisión que al respecto adopte el Consejo de la Judicatura será irrecurrible;

XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

XXVI. Emitir, en términos de la legislación relativa a transparencia y acceso a la información pública; protección de datos personales y las relativas al manejo de archivos públicos, las disposiciones reglamentarias conducentes;

XXVII. Establecer a través de acuerdos generales, juzgados de tutela en las Demarcaciones territoriales;

XXVIII. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

XXIX. Conocer de las excitativas que tengan por objeto conminar a Juzgadores y titulares de Magistraturas para que administren pronta y cumplida justicia cuando sin causa justificada transcurran los términos legales sin dictar las resoluciones que correspondan.

Las excitativas serán remitidas al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, previa determinación de su procedencia y sólo podrán ser presentadas por las partes con interés legítimo;

XXX. Emitir disposiciones y programas que coadyuven para la prevención, atención e indemnización de enfermedades o riesgos de trabajo psicosociales, derivados de la fatiga y estrés laboral para las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México; mismas que deberán contemplar mecanismos que garanticen un entorno laboral favorable;

XXXI. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y de las relativas a la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y de los órganos judiciales;

XXXII. Expedir acuerdos, lineamientos y demás disposiciones administrativas que coadyuven a la función jurisdiccional, especialmente aquellas que garanticen el acceso a la justicia, a las tecnologías de la información, justicia digital y la tutela jurisdiccional efectiva, sin perjuicio de la autonomía de los órganos jurisdiccionales;

XXXIII. Nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa, y

XXXIV. Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

Por otro lado, en términos de lo señalado en los artículos 235, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la **Dirección de Ejecutiva de Planeación**, es competente para pronunciarse sobre los documentos de interés, esto es:

Los Acuerdos del Pleno del Consejo de la Ciudad de México que aprobaron:

✓ Dictamen de estructura o reestructura de la Coordinación de la Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX.

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

✓ *Manual de Organización de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX.*

✓ *Manual de Procedimientos de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX.*

Por lo anterior, cabe destacar que se actuó atendiendo los principios de máxima publicidad y pro persona, toda vez que el área de este sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública, correspondientes al entonces solicitante, en los términos solicitados, por lo que la respuesta impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, respetando los principios de congruencia y exhaustividad.

Sirviendo de apoyo lo anterior, el criterio de interpretación 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y contenido:

"Congruencia y exhaustividad. Principios que deberán atender los sujetos obligados para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La respuesta emitida por el sujeto obligado para atender una solicitud de información deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, a efecto de garantizar de manera plena el derecho de acceso a la información. La congruencia se cumplirá cuando exista correspondencia entre lo solicitado y la información entregada; y, la exhaustividad cuando la respuesta se refiera expresamente a todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud, aún y cuando éstos hayan sido planteados en forma de preguntas."

Ahora bien, por lo que hace a la parte del agravio en el que señala:

*"(. . .) Por un lado, la secretaria general señalo que:
" ... que no localizo información relativa al tema de interés del solicitante"*

Por otro lado, un área del tribunal superior de justicia, denominado dirección ejecutiva de planeación, preciso:

"Al respecto le informo que: en esta dirección ejecutiva a cargo, no se tienen ningún acuerdo de aprobación por parte del consejo de la judicatura de la ciudad de México, del dictamen de estructura y reestructura de la coordinación de información pública y estadística del poder judicial de la CDMX, ni lo manuales de organización y de procedimientos de la coordinación de información y estadística del poder judicial de la CDMX, estos últimos se encuentra en proceso de elaboración."

Con lo anterior queda acreditado, que, la información requerida también era competencia de un área del tribunal superior de justicia de la CDMX, por tanto, la titular de la Unidad de transparencia del Consejo de la judicatura de la CDMX, debió llevar a cabo el procedimiento de remisión parcial previsto en el artículo 200 de la ley de transparencia citada, para que la DIRECCION EJECUTIVA, DE PLANEACION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, atendiera mi solicitud en términos de ley, máxime cuando reconoce específicamente que:

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

"...Ni los manuales de organización y de procedimientos de la coordinación de información pública y estadística del poder judicial de la CDMX, estos últimos se encuentra en proceso de elaboración."

Esto es, que dicha información debió de existir al encontrarse en proceso de elaboración, por lo que, debió de llevar acabo el procedimiento de inexistencia de información previsto en los artículos 217 y 218 de la ley de transparencia mencionada, a fin de garantizar mi derecho de acceso a la información pública, ya que debió dar cumplimiento al artículo 24 fracción I de la ley de transparencia.
(...)"

Al respecto, debe señalarse que, no le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que, contrario a lo afirmado en el agravio de estudio, este Sujeto Obligado, actuó conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

"(...) Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada (...)"

En efecto, esta Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de Información Pública con folio 090164022000551 a las áreas competentes que cuenta de manera específica con la información solicitada por la parte recurrente, **esto es, la Secretaría General área adscrita a esta Judicatura; así como, la Dirección Ejecutiva de Planeación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y con la información proporcionada se emitió la respuesta impugnada.**

Sin que lo anterior, le depare un perjuicio al ahora recurrente; lo anterior es así, toda vez que se emitió un pronunciamiento categórico respecto de los documentos requeridos, en efecto, se señaló que no se localizó los Acuerdos Plenarios, del Dictamen de Estructura y Reestructura de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, ni de los manuales de organización y procedimientos de la coordinación de la información pública Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, **toda vez que esta área, brinda atención de manera transversal tanto al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, como al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y contrario a lo afirmado por el recurrente, la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, se encuentra adscrita a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y en aras de garantizar el derecho de acceso de información del entonces solicitante, se gestionó la solicitud de información pública, ante la citada Dirección Ejecutiva de Planeación.**

Ahora bien, por lo que hace a la parte del agravio en el que señala:

Resultando incongruente e inverosímil, dicha respuesta al señalar que no se tiene en ningún acuerdo de aprobación, por parte del consejo del dictamen de estructura y reestructura si están en proceso de elaboración de los manuales de la coordinación de información pública y estadística del poder judicial en la Ciudad de México, siendo

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

que todas las áreas del tribunal superior y consejo de la judicatura están obligadas a tener dictamen y manuales, según su normatividad aplicable.

*Al respecto, debe reiterarse que **no le asiste la razón a la parte recurrente**, toda vez que como ha quedado plasmado, la respuesta emitida en atención a la solicitud de información con folio 090164022000551, fue realizada de manera congruente a lo solicitado, ya que se dio atención de manera puntual, a cada uno de los contenidos de información de interés del entonces solicitante, por cada una de las áreas competentes, de conformidad a las atribuciones establecidas en la norma.*

En tal virtud, este Sujeto Obligado en todo momento actuó acorde a los principios de información y transparencia previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

Capítulo 11

De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Por lo expuesto, con la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se otorgó certeza jurídica al ahora recurrente respecto de la información de su interés, por lo tanto, el derecho constitucional que le atañe a la ahora recurrente en ningún momento se vio transgredido, ya que de ninguna forma se intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública del particular, toda vez que de manera categórica se emitió un pronunciamiento con el que se dio atención a lo requerido.

En este sentido, con la respuesta emitida a la solicitud de información de cuenta, se atendió en su contexto la solicitud de información, considerándose oportuno resaltar que las actuaciones de este Sujeto Obligado, revisten del principio de buena fe, en términos de la siguiente normatividad.

...

...”(Sic).

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de manera electrónica de las siguientes documentales:

- *Oficio CJCDMX/UT/1496/2022, de fecha 8 de septiembre.*
- *Oficio CJCDMX/UT/1735/2022 de fecha 20 de octubre.*

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **once de noviembre** del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **doce al veinte de octubre**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha once de octubre**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5307/2022**.

2.5 Resolución del *Instituto*. El dieciséis de noviembre el Pleno de este *Instituto* determinó **Modificar la respuesta emitida** en los siguientes términos:

“...
Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

“...
Los Acuerdos del Pleno del Consejo de la Ciudad de México que aprobaron:

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

1. Dictamen de estructura o reestructura de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX
 2. Manual de Organización de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX
 3. Manual de Procedimientos de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX".
- ..." (sic).

Ante dichos requerimientos el Sujeto Obligado a través de la **Dirección de la Unidad de Transparencia** mediante su oficio **CJCDMX/UT/1496/2022**, se pronunció sobre el contenido de lo solicitado, indicando la Dirección Ejecutiva de Planeación que, no se tiene ningún acuerdo de aprobación por parte del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México del Dictamen de Estructura o Reestructura de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX, ni de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX, siendo que, los dos últimos referidos se encuentran en proceso de elaboración.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la solicitud que se analiza, se encuentra parcialmente atendida**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

Si bien es cierto de la respuesta que se analiza se advierte que el Sujeto Obligado es categórico al indicar a través de **Dirección Ejecutiva de Planeación** del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, unidad encargada de dar atención a lo requerido en términos de lo establecido en el artículo 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, **que se encuentran en proceso de elaboración los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de esta Ciudad**, sin que se cuente con acuerdo alguno de aprobación por parte del Sujeto Obligado del Dictamen de Estructura o Reestructura de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX.

Aunado a ello, se debe puntualizar que el sujeto obligado, a manera de defensa de su respuesta puntualiza respecto al pronunciamiento de la unidad administrativa referida en el párrafo anterior que, no le asiste la razón a la parte Recurrente, toda vez que, contrario a lo afirmado en el agravio de estudio, ese Sujeto Obligado, actuó conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que a la letra dispone: ...

Ello en razón de que la Unidad de Transparencia del sujeto que nos ocupa, turnó la solicitud de Información a las áreas competentes que pudiese detentar la información solicitada, **esto es, la Secretaría General área adscrita a esa Judicatura; así como, la Dirección Ejecutiva de Planeación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y con la información proporcionada se emitió la respuesta impugnada, sin que ello, cause un perjuicio alguno al particular puesto que, **contrario a ello lo que este instituto advierte es que, lo que el sujeto buscaba era dar**

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

atención a su petición atendiendo a los principios de máxima publicidad y de celeridad procesal.

Lo anterior es así, toda vez que la Unidad de Transparencia, brinda atención de manera transversal tanto al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, como al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y contrario a lo afirmado por el Recurrente, **la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México**, se encuentra adscrita al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y en aras de garantizar el derecho de acceso de información del entonces solicitante, se gestionó la solicitud de información pública, ante la citada Dirección Ejecutiva de Planeación, **situación por la cual, quienes resuelven el presente medio de impugnación consideran que en el caso que nos ocupa no era procedente la remisión que establece el artículo 200 de la ley de la Materia.**

No obstante, lo anterior, de la revisión practicada a las actuaciones que conforman el expediente en que se actúa, se advierte que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento de este Instituto el contenido del oficio **CJCDMX/UT/1735/2022 de fecha veinte de octubre**, se advierte que el Sujeto Obligado indica que:

“... ”

CONSIDERACIONES DE DERECHO

A manera de método, y a efecto de acreditar la legalidad de la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se realizará un estudio y análisis de lo señalado por el recurrente como agravios, con la finalidad de dotar de claridad a ese Órgano Garante Local, respecto del actuar de este Sujeto Obligado en la atención de la solicitud de acceso a la información, motivo del presente recurso de revisión.

...

Ahora bien, por lo que hace a la parte del agravio de estudio, en el que señala:

"La respuesta que se proporciona por el Consejo de la Judicatura, a toda luz viola mi derecho de acceso a la información pública, los principios de congruencia exhaustividad máxima publicidad y pro persona consagrados en los artículos 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, con relación al 6 fracciones VIII y X de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, pues a través de una serie de argumentos que carece de lógica jurídica, pretende evadir los procedimientos que por ley debe cumplir y entrega la información que es pública"

Al respecto, los numerales señalados, a la letra señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

Artículo 4: *El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 60.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De lo transcrito, es claro que la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no puede, ni debe considerarse violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, ya que ésta, fue un acto fundado y motivado, de conformidad a lo establecido en la normativa, respetando en todo momento los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre lo requerido y la respuesta emitida en atención, y por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos.

Lo anterior se afirma toda vez que, el recurrente solicitó conocer lo siguiente:

"Se inserta la solicitud".

En este orden de ideas, la Secretaría General de esta Judicatura, es el área que, de conformidad a sus atribuciones, debe pronunciarse respecto de los Acuerdos Plenarios de interés del recurrente, en términos de lo establecido en el artículo 62 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación con el artículo y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Artículo 62.- La persona titular de la Secretaría General además de las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica, tendrán las siguientes:

I. Dar fe de los actos de la Presidenta o Presidente del Pleno del Consejo, de las Comisiones transitorias, de las Consejeras y los Consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones y en sus respectivas competencias.

II. Asentar en los expedientes las certificaciones que por Acuerdo le sean ordenadas.

III. Dirigir y controlar la Oficialía de Partes del Pleno del Consejo.

IV. Dar cuenta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción en la Oficialía de Partes del Pleno del Consejo, a la Presidenta o Presidente, a la Comisión o a la Consejera o el Consejero Semanero, de los asuntos que les compete conocer.

V. Expedir las copias simples o certificadas que les sean ordenadas por Acuerdo del Pleno del Consejo o por las Consejeras o los Consejeros en forma unitaria.

VI. Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del Consejo y de sus Comisiones, por conducto de las personas titulares de las diversas áreas referentes a asuntos en trámite o al desahogo de los oficios que se manden librar.

...

XVII. Llevar el registro y archivo de las actas y Acuerdos aprobados por el Consejo, así como de las comisiones transitorias.

XVIII. Dar seguimiento a los Acuerdos Plenarios, dando cuenta al Pleno del Consejo en la primera sesión de cada mes, de los Acuerdos pendientes de cumplimiento.

XIX. Remitir para su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial, las determinaciones que, por disposición del Consejo, deban darse a conocer por este medio o, en su caso, para que surtan efectos cuando en los mismos así se establezca.

XX. Remitir para su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial, en el Portal de Internet del Poder Judicial, y, en su caso, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro de los tres días siguientes a la aprobación del acta respectiva, tus Acuerdos de carácter general que, por virtud de lo dispuesto en las leyes y normas correspondientes, deban hacerse públicos.

XXI. Colaborar con la Presidenta o el Presidente en la elaboración de los informes anuales, así como de los especiales que le requiera el Consejo.

XXII. Las demás que le establezcan los ordenamientos legales aplicables, el presente Reglamento, así como las que le sean asignadas por la Presidenta o el Presidente del Consejo, el Pleno del Consejo, las Comisiones y las Consejeras y los Consejeros en forma unitaria.

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

Artículo 218. *Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:*

I. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones;

II. Emitir propuesta al Congreso, de designación o ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

III. Designar a las y los Jueces de la Ciudad de México en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a estos y a las Magistradas y Magistrados; Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar con causa justificada a las y los Jueces de una adscripción a otra, así como variar la materia de los Juzgados;

...

XXVI. Emitir, en términos de la legislación relativa a transparencia y acceso a la información pública; protección de datos personales y las relativas al manejo de archivos públicos, las disposiciones reglamentarias conducentes;

XXVII. Establecer a través de acuerdos generales, juzgados de tutela en las Demarcaciones territoriales;

...

*Por otro lado, en términos de lo señalado en los artículos 235, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la **Dirección de Ejecutiva de Planeación**, es competente para pronunciarse sobre los documentos de interés, esto es:*

Los Acuerdos del Pleno del Consejo de la Ciudad de México que aprobaron:

✓ Dictamen de estructura o reestructura de la Coordinación de la Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX.

✓ Manual de Organización de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX.

✓ Manual de Procedimientos de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX.

Por lo anterior, cabe destacar que se actuó atendiendo los principios de máxima publicidad y pro persona, toda vez que el área de este sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública, correspondientes al entonces solicitante, en los términos solicitados, por lo que la respuesta impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, respetando los principios de congruencia y exhaustividad.

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

Sirviendo de apoyo lo anterior, el criterio de interpretación 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y contenido:

"Congruencia y exhaustividad. Principios que deberán atender los sujetos obligados para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La respuesta emitida por el sujeto obligado para atender una solicitud de información deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, a efecto de garantizar de manera plena el derecho de acceso a la información. La congruencia se cumplirá cuando exista correspondencia entre lo solicitado y la información entregada; y, la exhaustividad cuando la respuesta se refiera expresamente a todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud, aún y cuando éstos hayan sido planteados en forma de preguntas."

..."(Sic)

En tal virtud, resulta procedente indicarle a dicho Sujeto Obligado, que la vista que se le dio para que manifestara lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o en su defecto expresara sus respectivos alegatos, no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

*La razón jurídica que se sostiene en el párrafo anterior se desprende de las tesis aislada y jurisprudencial que se citan a continuación, y que resultan aplicables por analogía al caso en concreto: **RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN.***⁴

⁴ Época: Séptima Época. Registro: 250124. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte. Materia(s): Común. Tesis: Pag. 127. [TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 163-168, Sexta Parte; Pág. 127. RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

Por lo anterior con base en dichos pronunciamientos a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación no se puede tener por totalmente atendida la solicitud.

*En tal virtud a efecto de dotar de certeza jurídica la respuesta que se le notificó a quien es Recurrente de manera inicial, deberá hacer de su conocimiento el contenido del oficio CJCDMX/UT/1735/2022 de fecha veinte de octubre, mediante el cual funda y motiva las facultades de las áreas encargadas de dar atención a la solicitud.
...”(sic).*

2.6 Notificación. Dicha resolución fue notificada el veintitrés de noviembre a las partes a través de la *Plataforma* y vía correo electrónico.

III. Recurso de Inconformidad.

3.1 Presentación. El veinticinco de noviembre se recibió por el *INAI* el recurso de inconformidad promovido por quien es recurrente.

3.2 Turno. El veinticinco de noviembre, la Comisionada Presidenta del *INAI* asignó el número de expediente **RIA 1159/22** al recurso de inconformidad y de conformidad con el sistema aprobado por el pleno del *INAI*, se turnó a la ponencia de la Comisionada **Josefina Román Vergara**.

3.3 Admisión. El dos de diciembre el *INAI* dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de inconformidad **RIA 1159/22**, interpuesto por la parte recurrente, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 159, 160, 161 y 162 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes el siete de diciembre.

3.4 Manifestación de Informe Justificado. El dieciséis de diciembre se recibió mediante la Oficialía de Partes del *INAI*, las manifestaciones del Organismo

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

Garante Local, en las que ofreció como elementos probatorios, la documental pública consistente en todas y cada una de las actuaciones contenidas en el expediente del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.5307/2022**, la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones.

3.5. Cierre de Instrucción. El diecisiete de enero del año dos mil veintitrés el *INAI* declaró cerrada la instrucción, ordenando emitir la resolución.

3.6 Resolución del Pleno del INAI. El dieciocho de enero del año dos mil veintitrés el Pleno del *INAI* determinó **REVOCAR** la resolución de **tres de noviembre** dictada en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.5307/2022** a efecto de que, en un plazo máximo de quince días posteriores a la notificación de dicha resolución, ordenando a este *Instituto*:

I. Se confirme la respuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en virtud que cumplió con turnar la solicitud de acceso a la totalidad de las áreas administrativas con competencia para conocer de lo requerido, y validar que dentro de sus archivos no obren las expresiones documentales requeridas.

3.7 Notificación de resolución. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, por medio de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* fue notificada la resolución del *INAI*.

En ese sentido, y **para efectos de dar debido cumplimiento** a lo ordenado en la resolución emitida dentro del Recurso de Inconformidad aludido en el numeral 3.6, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de *la Ley de Transparencia*, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución atinente.

**INFOCDMX/RR.IP.5307/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de fecha **tres de octubre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA**

**INFOCDMX/RR.IP.5307/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22**

PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.⁵

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de rendir sus alegatos no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna previstas en los artículos 248 y 249 fracción de la *Ley de Transparencia* y este instituto tampoco advierte de la presencia de alguna de las referidas.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

⁵“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *Aplicando la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de quien es Recurrente, se advierte que este se queja por el hecho de que no se le hizo entrega de la información solicitada.*
- *No remitió la solicitud ante los sujetos obligados competentes.*

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio CJCDMX/UT/1496/2022, de fecha 8 de septiembre.*
- *Oficio CJCDMX/UT/1735/2022 de fecha 20 de octubre.*

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento **consiste en dar cumplimiento a la resolución emitida por el INAI en el recurso de inconformidad presentado en contra de la resolución emitida por este Instituto en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5307/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* a la *solicitud*, en el cual, quien es recurrente se agravia esencialmente por lo siguiente:

- *Si bien es cierto que el INFOCDMX resolvió que el Consejo de la Judicatura, es competente para atender la solicitud de mérito, fue omiso en el estudio y análisis del agravio sobre la entrega de la información requerida, es decir los acuerdos del pleno del Consejo de la Judicatura, en los que aprobaron el Dictamen de Estructura y Manuales de Organización y Procedimientos de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad México.*
- *El Instituto de Transparencia local, fue omiso en determinar sobre la entrega de la información, la cual se me debió de PROPORCIONAR o JUSTIFICAR SU INEXISTENCIA, en forma fundada y motivada.*
- *En ningún momento el INFOCDMX entro al estudio, abocándose solamente en el oficio CJCDX/UT/1735/2022, respecto a la competencia de la Secretaría General y la Dirección de Planeación, sin que en el mismo se fundara y motivará por qué no estaban obligados a contar con los Acuerdos requeridos, ya que en su caso, el ÓRGANO GARANTE LOCAL debió analizar y resolver el cumplimiento a los artículos 17, 18, 24 fracciones I y II, 217 y 218 de la Ley de Transparencia Local, a fin de justificar la inexistencia de los Acuerdos requeridos.*

II. Marco Normativo

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen

**INFOCDMX/RR.IP.5307/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22**

las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló esencialmente como agravios que:

“ ...

Si bien es cierto que el INFOCDMX resolvió que el Consejo de la Judicatura, es competente para atender la solicitud de mérito, fue omiso en el estudio y análisis del agravio sobre la entrega de la información requerida, es decir los acuerdos del pleno del Consejo de la Judicatura, en los que aprobaron el Dictamen de Estructura y Manuales de Organización y Procedimientos de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad México.

El Instituto de Transparencia local, fue omiso en determinar sobre la entrega de la información, la cual se me debió de PROPORCIONAR o JUSTIFICAR SU INEXISTENCIA, en forma fundada y motivada.

En ningún momento el INFOCDMX entro al estudio, abocándose solamente en el oficio CJCDX/UT/1735/2022, respecto a la competencia de la Secretaría General y la Dirección de Planeación, sin que en el mismo se fundara y motivará por qué no estaban obligados a contar con los Acuerdos requeridos, ya que en su caso, el ÓRGANO GARANTE LOCAL debió analizar y resolver el cumplimiento a los artículos 17, 18, 24 fracciones I y II, 217 y 218 de la Ley de Transparencia Local, a fin de justificar la inexistencia de los Acuerdos requeridos.

...”

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es *Recurrente* solicitó información respecto a:

“ ...

Solicito se me proporcionen.

Los Acuerdos del Pleno del Consejo de la Ciudad de México que aprobaron:

1. Dictamen de estructura o reestructura de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

2. Manual de Organización de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX

*3. Manual de Procedimientos de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX".
..."(Sic).*

En respuesta, el *Sujeto Obligado* para dar atención a lo solicitado, indicó que, **no se tiene ningún acuerdo de aprobación por parte del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México del Dictamen de Estructura o Reestructura de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX, ni de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la CDMX, siendo que, los dos últimos referidos se encuentran en proceso de elaboración.**

Ahora bien, el *INAI*, al momento de emitir la resolución en fecha **dieciocho de enero** en el recurso de inconformidad **RIA 1159/22** determinó que:

En primer lugar, con el fin de contextualizar la materia de la solicitud de acceso conviene apuntar que la “Guía técnica para la elaboración de manuales de procedimientos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal”, señala lo siguiente:

“II.- Conceptos generales

Concepto de manual de procedimientos

Los manuales de procedimientos son el documento que contiene en forma ordenada y sistemática la información que describe con precisión las actividades que se desarrollan para alcanzar los objetivos establecidos.

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

Dicho manual, se deriva del manual de organización autorizado y por lo tanto debe tener una estricta correspondencia con éste, por lo que es una herramienta o instrumento de trabajo y consulta en el que se registra y actualiza la información detallada acerca de qué se hace, concentradas las actividades en procedimientos bien definidos y cada uno con su objetivo específico.

...

V.- Formalización del manual

Una vez elaborada la propuesta de manual de procedimientos, la unidad administrativa la enviará a la Dirección Ejecutiva de Planeación, para que la Dirección de Desarrollo Organizacional proceda a la revisión técnica y validación.

1. Revisión técnica y validación: Consiste en revisar el documento y emitir las observaciones correspondientes y de ser necesario, conjuntamente la unidad administrativa o alguna de sus áreas y la Dirección de Desarrollo Organizacional acordarán y harán las modificaciones que sean necesarias al manual.

2. Trámite de autorización: Una vez que el titular de la unidad administrativa firme de conformidad el manual, la Dirección Ejecutiva de Planeación por conducto de la Oficialía Mayor lo enviará al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para su revisión y ulterior autorización.

3. Difusión del manual autorizado:
 - a) La Dirección Ejecutiva de Planeación, remitirá el archivo electrónico en formato Word del manual autorizado a la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial para su publicación en el Boletín Judicial.
 - b) La Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, informará mediante oficio a la unidad administrativa correspondiente el Acuerdo de autorización, adjuntando copia del manual de procedimientos.
 - c) En cumplimiento al artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Planeación, enviará la versión electrónica en formato pdf, del manual autorizado a la Dirección de

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

Información Pública del Tribunal o a la Oficina de Información Pública del Consejo según corresponda, para su publicación en la página de Internet.”

Conforme a lo anterior, podemos darnos cuenta que los manuales de procedimientos son los documentos que contienen en forma ordenada y sistemática la información que describe con precisión las actividades que se desarrollan para alcanzar los objetivos establecidos, los cuales funcionan como una herramienta o instrumento de trabajo y consulta en el que se registra y actualiza la información detallada acerca de qué se hace, concentradas las actividades en procedimientos bien definidos y cada uno con su objetivo específico.

De tal forma, una vez que se elabora la propuesta de un manual de procedimientos, la unidad administrativa encargada de su elaboración lo enviará a la Dirección Ejecutiva de Planeación para que proceda a la revisión técnica y validación. Dicha revisión técnica y de validación consiste en revisar el documento y emitir las observaciones correspondientes y de ser necesario, conjuntamente la unidad administrativa o alguna de sus áreas acordarán y harán las modificaciones que sean necesarias al manual.

Una vez revisando el manual, las personas titulares de las unidades administrativas firman de conformidad el manual, la Dirección Ejecutiva de Planeación por conducto de la Oficialía Mayor, lo enviará al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para su revisión y ulterior autorización. A su vez, para la difusión del manual autorizado se deberán seguir las siguientes consideraciones:

- La Dirección Ejecutiva de Planeación remitirá el archivo electrónico en formato Word del manual autorizado para su publicación en el Boletín Judicial.
- La Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, informará mediante oficio a la unidad administrativa

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

correspondiente el Acuerdo de autorización adjuntando copia del manual de procedimientos.

- En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Distrito Federal se enviará la versión electrónica en formato PDF del manual autorizado a la Dirección de Información Pública del Tribunal o a la Oficina de Información Pública del Consejo, según corresponda, para su publicación en la página de Internet.

...

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶ señala lo siguiente:

“Artículo 121. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

...

Artículo 123. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

...

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.”

En términos de los preceptos legales en cita, se tiene que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información. Respecto de las solicitudes que son formuladas a través de la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

No obstante, cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

A pesar de lo anterior, de manera excepcional cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Así, la Unidad de Transparencia garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

De tal forma, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Sin embargo, cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber a la persona solicitante por el medio requerido la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

A pesar de ello, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Además, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas administrativas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. A pesar de ello, de manera excepcional el podrá ampliarse hasta por siete días más siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, y en su caso el sujeto obligado deberá comunicar antes del vencimiento del plazo las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Así, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

- I. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- II. Emitir propuesta al Congreso, de designación o ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;
- III. Designar a las y los Jueces de la Ciudad de México en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a estos y a las Magistradas y Magistrados;
- ...
- VII. Ordenar, previa comunicación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la suspensión de su cargo del Titular de la Magistratura, del Consejo o Juzgado de quien

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

se haya dictado acuerdo respecto a la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia en su contra durante el tiempo que dure el proceso que se le instaure, así como su puesta a disposición del Juzgador que conozca del asunto.

...

XVII. Nombrar a las personas servidoras públicas administrativas de base y de confianza, del propio Consejo de la Judicatura, así como aquellos cuya designación no esté reservada a la autoridad judicial, a las y los titulares de los Órganos de apoyo judicial, áreas administrativas y las y los Consejeros;

...

XXIII. Dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos Judiciales y expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los Juzgados Penales, las cuales deberá hacer del conocimiento de la Oficina Central de Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México cuando menos con treinta días de anticipación;

...

XXVI. Emitir, en términos de la legislación relativa a transparencia y acceso a la información pública; protección de datos personales y las relativas al manejo de archivos públicos, las disposiciones reglamentarias conducentes;

...

XXXI. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y de las relativas a la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y de los órganos judiciales;"

En función de lo anterior, se establece que dentro de las **atribuciones del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** se encuentran las siguientes:

- Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones
- Emitir propuesta al Congreso, de designación o ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia
- Designar a las y los Jueces de la Ciudad de México en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a estos y a las Magistradas y Magistrados
- Ordenar, previa comunicación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la suspensión de su cargo del Titular de la Magistratura, del Consejo o Juzgado de quien se haya dictado acuerdo respecto a la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia en su contra durante el tiempo que dure el proceso que se le instaure
- Nombrar a las personas servidoras públicas administrativas de base y de confianza, así como aquellos cuya designación no esté reservada a la autoridad judicial, de las personas titulares de los Órganos de apoyo judicial, áreas administrativas y las personas Consejeras
- Dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos Judiciales y expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los Juzgados Penales

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

- Emitir en términos de la legislación relativa a transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y las relativas al manejo de archivos públicos, las disposiciones reglamentarias conducentes
- Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y de las relativas a la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y de los órganos judiciales

Por su parte, el **Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, norma lo siguiente:

“Artículo 62.- La persona titular de la Secretaría General además de las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica, tendrán las siguientes:

I. Dar fe de los actos de la Presidenta o Presidente del Pleno del Consejo, de las Comisiones transitorias, de las Consejeras y los Consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones y en sus respectivas competencias.

II. Asentar en los expedientes las certificaciones que por Acuerdo le sean ordenadas.

...

XV. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a aprobación del Pleno del Consejo en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por las Consejeras y los Consejeros; firmar junto con la Presidenta o el Presidente y las y los Consejeros Integrantes del Pleno del Consejo, las resoluciones que este emita, así como las actas de las sesiones que se aprueben.

XVI. Elaborar el proyecto de minuta de trabajo de las comisiones transitorias, incorporar las observaciones planteadas a la misma por las Consejeras y los Consejeros; firmar junto con las Consejeras y los Consejeros Integrantes de éstas las determinaciones que emitan; presentar ante el Pleno del Consejo las minutas correspondientes para conocimiento de los avances.

XVII. Llevar el registro y archivo de las actas y Acuerdos aprobados por el Consejo, así como de las comisiones transitorias.

XVIII. Dar seguimiento a los Acuerdos Plenarios, dando cuenta al Pleno del Consejo en la primera sesión de cada mes, de los Acuerdos pendientes de cumplimiento.”

Conforme al precepto en cita, el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, a través de la **Secretaría General**, goza de las siguientes atribuciones:

- Dar fe de los actos de la presidencia del Pleno del Consejo, de las Comisiones transitorias, de las personas Consejeras, en el ejercicio de sus atribuciones y en sus respectivas competencias
- Asentar en los expedientes las certificaciones que por Acuerdo le sean ordenadas

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

- Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a aprobación del Pleno del Consejo en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por las personas Consejeras; firmar junto con la presidencia y las personas Consejeras Integrantes del Pleno del Consejo, las resoluciones que este emita, así como las actas de las sesiones que se aprueben

Elaborar el proyecto de minuta de trabajo de las comisiones transitorias, incorporar las observaciones planteadas a la misma, firmar junto las determinaciones que emitan; presentar ante el Pleno del Consejo las minutas correspondientes para conocimiento de los avances

- Llevar el registro y archivo de las actas y Acuerdos aprobados por el Consejo, así como de las comisiones transitorias
- Dar seguimiento a los Acuerdos Plenarios, dando cuenta al Pleno del Consejo en la primera sesión de cada mes, de los Acuerdos pendientes de cumplimiento

Asimismo, resulta relevante señalar que el **Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Planeación**, establece lo siguiente:

“VII.- DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

...

Funciones:

- Realizar análisis para determinar la necesidad y proponer ordenamientos normativos que rijan la gestión administrativa del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

- Elaborar, revisar y proponer al Pleno del Consejo, los proyectos normativos para su autorización y aplicación en el ámbito administrativo del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

- Realizar análisis y emitir opinión, cuando se le requiera, en materia de interpretación, aplicación y vigencia de la normatividad administrativa del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con el propósito de mantenerla actualizada y que responda a esquemas de modernidad administrativa.

- Elaborar los Manuales de Organización y de Procedimientos de los órganos jurisdiccionales y mantenerlos actualizados, con el propósito de contar con los elementos base que permitan promover acciones de modernización de los procesos administrativos de la gestión judicial.

...

- Compilar los diversos ordenamientos jurídicos que en materia administrativa incidan en la operación del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de conformidad con los criterios de integración, alcances y difusión, predeterminados.”

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

Así, dentro de las áreas administrativas que conforman al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México también encontramos a **la Dirección Ejecutiva de Planeación**, la cual tendrá potestad para lo que a continuación se enlista:

- Realizar análisis para determinar la necesidad y proponer ordenamientos normativos que rijan la gestión administrativa del Tribunal Superior de Justicia y al sujeto obligado
- Elaborar, revisar y proponer al Pleno del Consejo, los proyectos normativos para su autorización y aplicación en el ámbito administrativo del Tribunal Superior de Justicia y del sujeto obligado
- Realizar análisis y emitir opinión, cuando se le requiera, en materia de interpretación, aplicación y vigencia de la normatividad administrativa del Tribunal Superior de Justicia y del sujeto obligado, con el propósito de mantenerla actualizada y que responda a esquemas de modernidad administrativa
- Elaborar los Manuales de Organización y de Procedimientos de los órganos jurisdiccionales y mantenerlos actualizados, con el propósito de contar con los elementos base que permitan promover acciones de modernización de los procesos administrativos de la gestión judicial
- Compilar los diversos ordenamientos jurídicos que en materia administrativa incidan en la operación del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de conformidad con los criterios de integración, alcances y difusión, predeterminados

A partir de lo anterior, **podemos concluir que las áreas administrativas con competencia para conocer de lo requerido son la Secretaría General y la Dirección Ejecutiva de Planeación** debido a que la solicitud de acceso estuvo encaminada en obtener los acuerdos por medio de los cuales se aprobaron diversos instrumentos normativos que se encuentran en proceso de elaboración y dichas unidades tiene principalmente atribuciones para elaborar revisar y proponer al Pleno del Consejo, los proyectos normativos para su autorización y aplicación en el ámbito administrativo del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Una vez establecido lo anterior, conviene retomar que la persona recurrente solicitó que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México le proporcionara,

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los acuerdos del Pleno del sujeto obligado que aprobaron lo siguiente:

1. Dictamen de estructura o reestructura de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México
2. Manual de Organización de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México
3. Manual de Procedimientos de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México

En respuesta, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México informó a la persona solicitante que turnó la solicitud de acceso a las áreas administrativas con competencia para conocer de lo requerido, mismas que se pronunciaron de la siguiente forma:

Secretaría General, hizo del conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta no se localizó la información de interés de la persona solicitante.

Dirección Ejecutiva de Planeación del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, señaló que no se tiene ningún acuerdo de aprobación por parte del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México del Dictamen de Estructura o Reestructura de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, ni de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, ya que estos últimos se encuentran en proceso de elaboración.

Inconforme con la respuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, **la persona recurrente interpuso recurso de revisión** por medio del cual identificó como agravio la declaración de inexistencia de la información pues señaló que la información requerida debe de obrar en sus archivos al encontrarse en proceso de elaboración por lo cual a través de su Comité de Transparencia se debió formalizar la inexistencia de la información.

**INFOCDMX/RR.IP.5307/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22**

De tal suerte, este Instituto considera que la resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **no fue apegada a derecho ya que no se abordó el análisis de la declaración de inexistencia de la información hecha del conocimiento por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** debido a que el análisis incorporado en la resolución versó únicamente en que el sujeto obligado sí cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido obviando que el medio de impugnación tuvo como origen que derivado de la búsqueda efectuada por el ente recurrido no se localizaron las expresiones documentales requerida por la persona recurrente, por lo que se debió realizar un mayor análisis de fondo, determinando de manera fundada y motivada si era procedente o no la inexistencia manifestada por el ente obligado, sin limitar el respectivo estudio a las atribuciones del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Ello es así, pues para garantizar que la resolución del organismo garante local fuera emitida de manera fundada y motivada con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente se debió analizar si el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México cumplió con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al turnar la solicitud de acceso a la totalidad de las áreas administrativas con competencia para conocer de lo requerido, siendo éstas la Secretaría General y la Dirección Ejecutiva de Planeación del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, y si las mismas realizaron una búsqueda congruente y exhaustiva en la totalidad de sus archivos.

Asimismo, una vez analizado el procedimiento de búsqueda realizado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y en su caso validando que se

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

turnara a la totalidad de las áreas administrativas competentes, se debió analizar si resultaba procedente la inexistencia pronunciada por las áreas competentes, es decir, que efectivamente dentro de los archivos del sujeto obligado no obra o no debe obrar la información requerida por la persona recurrente, esto es los acuerdos de su Pleno por medio de los cuales se aprobó el Dictamen de estructura o reestructura de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Manual de Organización de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, y el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, y con base en ello verificar si era pertinente o no la declaratoria formal de inexistencia por parte del Comité de Transparencia.

En atención a lo anterior, este Instituto estima que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en virtud de que realizó una búsqueda razonable y exhaustiva al turnar la solicitud de acceso a las áreas administrativas competentes para conocer de lo requerido, siendo estas la Secretaria General y la Dirección Ejecutiva de Planeación del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, las cuales después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos informaron el resultado de la misma por lo que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante.

Del mismo modo, resulta posible validar la inexistencia de la información señalada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México pues desde la respuesta inicial se informó de manera fundada y motivada que los acuerdos por medio de

**INFOCDMX/RR.IP.5307/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22**

los cuales su Pleno aprobó la creación de tres diferentes ordenamientos jurídicos no obran en sus archivos en tanto que a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso aún se encuentran en proceso de elaboración.

Dicho en otras palabras, la información requerida por la persona recurrente **no obra en los archivos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en virtud que el Dictamen de estructura o reestructura de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Manual de Organización de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, y el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México no han sido sometidos ante el Pleno del sujeto obligado y por lo tanto no se han elaborado los acuerdos correspondientes.**

Lo anterior, toda vez que conforme a la Guía técnica para la elaboración de manuales de procedimientos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal una vez que se elabora la propuesta de un manual de procedimientos, la unidad administrativa encargada de su elaboración lo enviará a la Dirección Ejecutiva de Planeación para que proceda a la revisión técnica y validación, y una vez revisando el manual se enviará al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para su revisión y ulterior autorización. A su vez, una vez aprobado el manual por el Pleno del sujeto obligado **se informará mediante oficio a la unidad administrativa correspondiente el Acuerdo de autorización adjuntando copia del manual de procedimientos.**

**INFOCDMX/RR.IP.5307/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22**

A su vez, ese Instituto realizó una búsqueda de información pública sin advertir el plazo con el que cuenta el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para que su Pleno emita los acuerdos para la autorización de la emisión del Dictamen de estructura o reestructura de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Manual de Organización de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, y el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En relación con lo anterior, es relevante añadir que la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** prevé lo siguiente, en el supuesto de que la información no se localice en los archivos del sujeto obligado:

“**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

...

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

De tal forma, en el caso de que la información requerida no se localice en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá expedir una resolución en la cual se confirme la inexistencia del documento, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y se señalará al servidor público responsable de contar con la misma, en su caso.

Sin demérito de lo anterior, el Pleno de este Instituto, a través del **Criterio SO/007/2017**, ha determinado que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. Dicho criterio se transcribe a continuación:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

En el caso concreto, **no se advirtió elemento normativo ni elemento fáctico alguno que permita suponer que el sujeto obligado, a través de las áreas administrativas que indicaron la inexistencia de la información, deben de contar con los acuerdos** por medio de los cuales el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México deba de contar con para la autorización de la emisión del Dictamen de estructura o reestructura de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Manual de Organización de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, y el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Por otro lado, no pasa desapercibido que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México determinó instruir al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a efecto de que remitiera a la persona recurrente su oficio de alegatos señalado que a través de dicha expresión documental se fundaba y motivada las atribuciones del sujeto obligado y las áreas administrativas que emitieron respuesta a la solicitud de acceso.

No obstante, tal oficio no representa una modificación a la respuesta inicial, o bien, la expresión documental que permita atender la solicitud de acceso ya que determinar el fundamento legal de las atribuciones del sujeto obligado, así como de las áreas administrativas con competencia para conocer de lo requerido, debió formar parte del estudio de fondo que el organismo garante local debe de realizar para determinar si en principio se cumplió con el procedimiento de búsqueda contemplado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de manera

**INFOCDMX/RR.IP.5307/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22**

subsecuente si las unidades administrativas a las cuales se les turnó la solicitud de acceso realizaron las gestiones necesarias para localizar la información, situación que tal como se señaló en líneas anteriores ocurrió.

Conforme a lo anterior, en el presente asunto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México no debió limitar el estudio del recurso de revisión a determinar si el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México cuenta o no con competencia para conocer de lo requerido pues el medio de impugnación tuvo como origen la inconformidad de la persona recurrente por la declaración de inexistencia de información, analizando si el sujeto obligado cumplió con turnar la solicitud de acceso a la totalidad de las áreas administrativas con competencia para conocer de lo requerido, y una vez determinado lo anterior, analizar que resultaba posible validar que dentro de sus archivos no obren las expresiones documentales requeridas.

De esa forma, se desprende que el Organismo Garante Local no verificó de forma contundente que la respuesta otorgada por el sujeto obligado fuera procedente respecto de la información solicitada.

No obstante lo anterior, atendiendo al contenido del estudio del Órgano Federal, ha determinado que la solicitud ha sido debidamente atendida, ya que las áreas administrativas competentes e pronunciaron indicando que no se cuenta con las documentales requeridas debido a que estas no han sido emitidas; por lo tanto, se consideran que **los agravios de la persona recurrente resultan infundados**; toda vez que, la respuesta emitida desde un inicio se apegó a lo dispuesto en la Ley de Transparencia Local.

**INFOCDMX/RR.IP.5307/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22**

Así, es que, el Órgano Garante Federal advierte que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emitió una resolución que, no contiene un análisis exhaustivo del caso en particular, puesto que en su caso debió de confirmar la respuesta emitida desde un inicio por parte del *Sujeto Obligado*.

Ante tales aseveraciones, a juicio del pleno de este Órgano Garante, lo anterior se encuentra ajustado conforme a derecho y por ende se tiene por plenamente atendida la presente *solicitud*, puesto que se aprecia que el sujeto en todo momento actuó acorde a los principios de información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 11 de la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto se aprecia, que el proceder del sujeto crea **certeza jurídica** para este Órgano Garante, respecto a que el derecho Constitucional que le atañe a la parte Recurrente no se vio transgredido, ya que por parte del *Sujeto Obligado* en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública de la particular, pues en todo momento actuó con la **máxima publicidad** de la información que detentaba, toda vez que de manera categórica emitió un pronunciamiento, **mediante el cual fundo y motivo la imposibilidad de hacer entrega de la información solicitada**.

En tal virtud, se advierte que atendió en su contexto la *solicitud* hecha por el Recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento

INFOCDMX/RR.IP.5307/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22

Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**⁶.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se:

- Confirme la respuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en virtud que cumplió con turnar la solicitud de acceso a la totalidad de las áreas administrativas con competencia para conocer de lo requerido, y validar que dentro de sus archivos no obren las expresiones documentales requeridas.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles

⁶ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**INFOCDMX/RR.IP.5307/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22**

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida en fecha **dieciocho de enero** del año dos mil veintitrés, dentro del Recurso de Inconformidad número **RIA 1159/22** por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en fecha **dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós**, dentro del Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.5307/2022**.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**INFOCDMX/RR.IP.5307/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22**

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**INFOCDMX/RR.IP.5307/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1159/22**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**